

RESOLUCIÓN NÚMERO **006** DE 2017

( 06 FEB 2017 )

“Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor **SOCIEDAD TRANSPORTADORA SONSON DORADA S.A.S “SOTRANSODA”**.”

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA  
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1.993, 336 de 1996, Decreto 1079 de 2015, Decreto 087 de 2011.

**CONSIDERANDO**

Que la Empresa de Transporte Terrestre Automotor **SOCIEDAD TRANSPORTADORA SONSON DORADA S.A.S “SOTRANSODA”**, según radicado No. 20163050116552 del 15/11/2016, acogiéndose a lo preceptuado por el artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015, solicitó la desvinculación administrativa de un vehículo identificado con las siguientes características, de propiedad de **PAULA ANDREA TORRES**.

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
SKR 511	AUTOMOVIL	7H0011808	2008	CHEVROLET

Que la empresa manifiesta el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de vinculación y el reglamento, en especial lo preceptuado en el numeral 1°, 2° y 3° del artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015 que estipulan:

1. *No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.*
2. *No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte.*
3. *Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.*

Que mediante oficio de esta dependencia con radicado MT. N° 20163050023171 del 06/12/2016, se dio traslado de la solicitud de desvinculación presentada por la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA SONSON DORADA S.A.S “SOTRANSODA”**, a la propietaria del vehículo de placas **SKR 511**, **PAULA ANDREA TORRES**.

“Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor SOCIEDAD TRANSPORTADORA SONSON DORADA S.A.S “SOTRANSODA”

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Bajo el amparo del decreto 1079 de 2015, la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA SONSON DORADA S.A.S “SOTRANSODA”, solicita ante la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte la desvinculación del vehículo de placas SKR 511, propiedad de la señora PAULA ANDREA TORRES, debido a que no cumple con el plan de rodamiento, no acredita la documentación requerida para el trámite de los documentos de transporte y no realiza en mantenimiento preventivo del vehículo.

La empresa dentro del acervo probatorio al momento de presentar la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placas SKR 511, presentó certificado expedido por el Jefe de Rodamiento Señor MAURICIO HENAO P., de fecha 06-12-2016, en el que acredita que el propietario de dicho automotor no presenta el vehículo a cumplir con el plan de rodamiento no presenta certificación del manteniendo preventivo, desde el 30-09-2015, también certificación de ECOINJECTION de fecha 06-12-2016, donde indica que el vehículo SKR511, no se presenta a la revisión bimensual desde el 25-09-2015.

Conforme a lo solicitado por la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA SONSON DORADA S.A.S “SOTRANSODA”. y teniendo en cuenta que la señora, no se presentó ante este despacho, ni expuso por escrito los descargos solicitados, aun cuando se le hizo expresa anotación, de las consecuencias jurídicas, que tendría en el evento de no hacerlo, en el sentido, que se tendría que presumir por parte de ésta entidad, como ciertas las afirmaciones presentadas en la solicitud de desvinculación y realizadas por parte de la empresa solicitante.

El decreto 1079 en su Artículo 2.2.1.4.8.7, regula el procedimiento para proceder a desvincular por vía administrativa un vehículo de una empresa habilitada en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera y exige inexorablemente que el contrato de vinculación este vencido, presupuesto que se debe de cumplir para proceder a dar trámite a la solicitud de desvinculación.

Es importante tener presente que el contrato de vinculación del equipo se registró por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones que permitan definir la existencia de prorrogas automáticas.

Que la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA SONSON DORADA S.A.S “SOTRANSODA”, solicita la desvinculación del vehículo ante la Dirección Territorial Antioquia, mediante escrito radicado con el número 20163050116552 del 15/11/2016 y tenemos que el contrato se venció el 06-11-2016, se encuentra requerimiento al propietario de fecha de 22-09-2016 y publicación del 22 y 23-09-2016, cumpliéndose con el previo aviso a la propietaria.

Por lo expuesto este despacho resuelve,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la desvinculación del parque automotor de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor SOCIEDAD TRANSPORTADORA SONSON



“Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor SOCIEDAD TRANSPORTADORA SONSON DORADA S.A.S “SOTRANSODA”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA SONSON DORADA S.A.S “SOTRANSODA” y a la propietaria PAULA ANDREA TORRES.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por estar el vehículo homologado para prestar el servicio público de transporte de pasajeros por carretera, el propietario se abstendrá de prestar dicho servicio, hasta tanto no efectúe los tramites de vinculación ante otra empresa de transporte debidamente habilitada, so pena de incurrir en conducta sancionable por el Decreto 3366 de 2003.

**ARTÍCULO CUARTO:** La empresa tiene la obligación de permitir que el vehículo que se desvincula, continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que el acto administrativo que decide sobre la misma se encuentre debidamente ejecutoriado.

**ARTÍCULO QUINTO:** La empresa deberá informar el contenido del presente acto administrativo al organismo de tránsito correspondiente donde se encuentra matriculado el automotor.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante éste Despacho y el de apelación ante la Dirección General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Medellín, a los

**06 FEB 2017**

**LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ**  
Director Territorial Antioquia

Proyecto: María Eugenia Rojas Amaya